

Neiva (H), 29 de enero de 2026

Señores

FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA

Correo electrónico: fundacionlaesmeralda.2012@gmail.com

Teléfono: 3138787007

Dirección: KM 1 VEREDA SAN ANTONIO

Acevedo (H)

REF: SU TRÁMITE 1005074 – 1005072 - 1005073
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción de reforma parcial de estatutos, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación, por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta No. 001 de 2025, de la Asamblea General Extraordinaria, que la reunión se llevó a cabo el día 15 de noviembre de 2025, y que la convocatoria se realizó en los siguientes términos:

FORMA DE CONVOCATORIA: Convocatoria realizada por el señor Bernabé Guevara Peña, representante Legal, facultado por el artículo XIX literal C, se da fe que la convocatoria fue hecha por escrito a los afiliados, con 15 días de anticipación, fue promulgada a través del medio radial LA EXITOSA de Acevedo Huila,

De conformidad con lo indicado en el parágrafo 2 del artículo XII de los estatutos vigentes¹ de la **FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA**, para la

¹ Acta 01 del 22 de julio de 2012 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en esta entidad cameral el 21 de noviembre de 2012 bajo el N° 29474 del Libro I. de las entidades sin ánimo de lucro, reformados parcialmente a través del Acta 06 del 20 de enero de 2014, inscrita bajo el N° 31204 el 31 de enero de 2014 y el Acta 01 del 24 de abril de 2015, inscrita bajo el N° 33224 del 05 de mayo de 2015; estatutos vigentes al momento de la radicación de los trámites 1005074 – 1005072 – 1005073.

Téngase en cuenta, que a través del Acta N° 03 del 01 de diciembre de 2023 la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, realizó reforma total de estatutos, la cual fue inscrita en esta entidad cameral el día 10 de enero de 2024, bajo el N° 51265 del Libro I. de las entidades sin ánimo de lucro; sin embargo, dicha decisión se encuentra suspendida en virtud de orden de autoridad competente, la cual fue comunicada en oficio 815 del 19 de julio de 2024 proveniente del Juzgado Segundo Civil



convocatoria a reuniones de Asamblea General, deberá realizarse por escrito y con promulgación en los diferentes medios de comunicación de la localidad, así:

PARAGRAFO 2. – La convocatoria a reuniones de Junta Directiva como de Asamblea General se harán previo aviso con 15 días de anticipación; por medio de citaciones por escrito y promulgación en los diferentes medios de comunicación de la localidad.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la forma de realizar la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, puesto que los estatutos vigentes de la Fundación exigen de manera puntual realizarse, a través de los siguientes medios:

- Citación por escrito y,
- Promulgación en los diferentes medios de comunicación de la localidad. (subrayado propio)

Así las cosas, al incluir el conector “Y”, exige el cumplimiento de dos (02) requisitos para considerarse válida la convocatoria; sumado a ello, respecto de la promulgación, requiere realizarse a través de los diferentes medios de comunicación de la localidad.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el significado de la palabra diferente², refiere a:

adj. Diverso, distinto.

Sin.: distinto, desigual, diverso, dispar, desemejante, vario.

Por lo anterior, este medio exige pluralidad, es decir, la difusión a través de diversos medios de comunicación; sin embargo, de las constancias obrantes en el acta no es posible determinar que dicha difusión se haya realizado por varios medios de comunicación de la localidad como lo establece el cuerpo estatutario vigente.

En consecuencia, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de la reforma parcial de estatutos, la disolución y la aprobación de la cuenta final de liquidación de la persona jurídica: La Convocatoria.

del Circuito de Pitalito Huila, dentro del proceso con radicado: 415513103002202400004-00; tomando nota de ello por parte de esta entidad el día 06 de agosto de 2024, bajo el N° 52819 Libro I. de las entidades sin ánimo de lucro; de manera posterior, y mediante oficio N° 1210 del 04 de octubre de 2024 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, dentro del proceso con radicado: 41-551-31-03-002-2024-00033-00 ordenó nuevamente la inscripción de medida cautelar de suspensión del acta en mención, siendo inscrita por esta entidad cameral el día 10 de octubre de 2024, bajo el N° 53223 del Libro I. de las entidades sin ánimo de lucro.

² <https://dle.rae.es/diferente?m=form#sinonimosDjdC68Y>



Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir las reformas estatutarias, disolución, aprobación de la cuenta final de liquidación, entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o **cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

Vale la pena resaltar que el acta de la Asamblea General debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que estipula:

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.” (subrayado propio)

Así mismo, la doctrina³ ha establecido que la convocatoria implica tres aspectos importantes para tener en cuenta, *“ya que en algunas ocasiones su no observancia implica que la reunión no produzca efectos jurídicos. Tales aspectos son:*

- *El órgano facultado para convocar*
- *El medio para convocar*
- *La antelación de la convocatoria”* (subrayado propio)

De conformidad con lo expuesto, nos abstendremos de registrar la reforma parcial de estatutos, la disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de la **FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

³ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 134.



SEGUNDO: De igual forma, resultaba necesario aclarar algunos aspectos que se exponen a continuación:

- Respecto de la reforma parcial de estatutos artículo 13, era necesario indicar si se adicionaba un nuevo ítem o si se reemplazaba uno ya existente; ya que, en el acta se enunciaba la reforma al artículo, pero no era claro si se adicionaba, si modificaba o reemplazaba un numeral ya existente.

El Representante Legal expuso a la Asamblea el estado actual de la Fundación La Esmeralda, haciendo énfasis en las dificultades administrativas y financieras que han limitado su funcionamiento, por ende propuso la reforma parcial del siguiente artículo de los estatutos sociales:

Artículo 13: *"aprobar la donación de los activos de la fundación, por medio de la autorización expresa de la Asamblea de General".*

El resto quedado incólume.

Por otro lado y como sugerencia⁴, se indica a la **FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA**, que si requieren la realización de un acto jurídico que implique la transferencia de la propiedad de un bien inmueble de la persona jurídica, como por ejemplo la donación, es necesario que se realice antes de proceder con la aprobación de la cuenta final de liquidación, teniendo en cuenta que el registro de este acto ante la Cámara de Comercio implica la cancelación de la inscripción y, por ende, no podrá de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

- Dado que realizaron un pago por concepto de liquidación (acto sin cuantía), era necesario que indicaran si el máximo órgano, esto es la **Asamblea General**, aprobó la cuenta final de liquidación, precisando el número de votos a favor, en contra, en blanco o si se trató de una decisión unánime. Adicionalmente, debían señalar si dicha aprobación se realizó con o sin remanentes; y, en caso de existir remanentes, debían cancelar los excedentes correspondientes tanto al impuesto de registro como a las estampillas a favor de la Gobernación del Huila.

Nótese que el pago fue efectuado como un acto sin cuantía.

⁴ Numeral 1.1.8.8. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades: "Las cámaras de comercio siempre informarán al peticionario por el medio más idóneo, que el trámite no se pudo completar. Cuando la comunicación de devolución, aclaración o complemento incluya aspectos informativos adicionales que no hacen parte del control de legalidad de las cámaras de comercio, se deberá informar explícitamente que los mismos no constituyen una causal de abstención y son una sugerencia de la cámara de comercio".



Ahora bien, en el evento en que la cuenta final de liquidación involucre la adjudicación de bienes inmuebles, la decisión deberá elevarse a escritura pública, cumpliendo con los requisitos legales para la transferencia de estos.

Sumado a ello, el impuesto nacional de registro, lo recaudará la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo⁵ donde esté ubicado el inmueble.

- Resultaba necesario aclarar si se requería el nombramiento del liquidador, dado que en el punto N.º 6 del desarrollo del acta (Autorización del liquidador) se hace referencia a la autorización otorgada por la Asamblea al señor Bernabé Guevara Peña, quien aceptó el cargo.

Conforme a lo anterior, es necesario recalcar lo indicado en el párrafo 2 del artículo XXVI. Disolución y Liquidación de los estatutos vigentes de la Fundación, en donde textualmente se menciona:

PARAGRAFO 2. – Actuará como liquidador la persona que para tal efecto designe la Junta Directiva de la FUNDACIÓN “LA ESMERALDA” de Acevedo o en su defecto actuará el último presidente en ejercicio de la FUNDACIÓN “LA ESMERALDA” de Acevedo.

Por lo que, para inscribir el nombramiento del liquidador, deberán remitir copia del acta de la Junta Directiva (órgano competente) donde se aprueba esta determinación, cumpliendo con las estipulaciones estatutarias y los requisitos contenidos en el artículo 189 del Código de Comercio; además de cancelar por concepto de acto sin cuantía la suma de \$393.500 pesos (Tarifa vigente para el año 2026).

Por otro lado, si el presidente en ejercicio actuará como liquidador, no es necesario la realización de nombramiento y por ende de su consecuente inscripción.

- Dado que radicarón una copia del acta, la misma debía estar autorizada por el secretario o por algún representante de la fundación. Es decir, después de las firmas, debían indicar que el documento es copia fiel del original y, posteriormente, el secretario o algún representante legal de la persona jurídica firmar nuevamente, dando fe de ello.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

⁵ Ley 223 de 1995 artículo 226, 229, 232; Decreto 650 de 1996.

TERCERO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de reforma parcial de estatutos, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación. Advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) **871 3666, opción 1 – 1.**

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.

Neiva, 29 de enero de 2026

Señor

BERNABE GUEVARA PEÑA

Representante legal FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA
fundacionlaesmeralda.2012@gmail.com

Asunto: Notificación personal por medio electrónico de la devolución de plano de los trámites 1005074 – 1005072 - 1005073

Cordial saludo:

El Departamento Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila se permite comunicarle que de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 del C.P.A.C.A y conforme a la autorización expresa que consta en el formulario de renovación de la vigencia 2025, que reposa en el expediente registral, procedemos a notificarlo personalmente y de manera electrónica del contenido de la devolución de plano de los trámites 1005074 – 1005072 - 1005073, en donde se niega la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de la **FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA** con NIT. 891,100,814-0.

Se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la devolución de plano, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme a lo señalado en el artículo 56 del CPACA y el numeral 1.12.1. y siguientes de la Circular 100-0000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Lo anterior no impide que usted solicite la devolución de dinero una vez en firme la presente devolución de plano, así como tampoco impide que usted solicite de nuevo la radicación del trámite ajustándose a los requisitos legales y estatutarios.

Finalmente es importante indicarle que esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo de devolución de plano, de conformidad con el inciso final del art. 56 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.

Neiva, 29 de enero de 2026

Señor

JULIÁN ARTURO ROCHA GUTIÉRREZ

Solicitante del registro de la FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA
santiago.cuenca17@gmail.com

Asunto: Notificación personal por medio electrónico de la devolución de plano de los trámites 1005074 – 1005072 - 1005073

Cordial saludo:

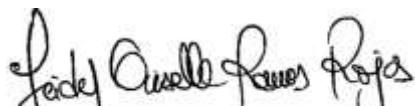
El Departamento Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila se permite comunicarle que de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 del C.P.A.C.A y conforme a la autorización expresa suscrita por usted y que reposa en el expediente registral, procedemos a notificarlo personalmente y de manera electrónica del contenido de la devolución de plano de los trámites 1005074 – 1005072 - 1005073, en donde se niega la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de la **FUNDACIÓN LA ESMERALDA DE ACEVEDO HUILA** con NIT. 891,100,814-0.

Se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita de la devolución de plano, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme a lo señalado en el artículo 56 del CPACA y el numeral 1.12.1. y siguientes de la Circular 100-0000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Lo anterior no impide que usted solicite la devolución de dinero una vez en firme la presente devolución de plano, así como tampoco impide que usted solicite de nuevo la radicación del trámite ajustándose a los requisitos legales y estatutarios.

Finalmente es importante indicarle que esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo de devolución de plano, de conformidad con el inciso final del art. 56 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.